

Resolución NR0XX/16

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, xxxxxxxx de xxxxxx del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Que la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, pretende implementar un sistema de comunicación, utilizando un código de numeración corta comprendido dentro de los Códigos para Servicios de Emergencia y Servicio Social, y por ello solicitó ante la CONATEL mediante notas de fechas 08 y 23 de agosto del 2016, se le asigne un código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY, a ser utilizado en el Centro de Recepción de Llamadas ubicado en Tegucigalpa, Francisco Morazán, para la recepción de llamadas desde cualquier localidad geográfica del país, provisionado mediante línea(s) telefónica(s) gratuita(s) que funcionará(n) las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita este Ente Regulador. Los códigos para el Servicio de Emergencia o de Servicio Social son asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Comercializadores de Tipo Sub-Operador del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono (Equipo Terminal) que dentro del Territorio Nacional esté conectado a las redes de esos servicios. A este efecto, CONATEL ha determinado que la solicitud de asignación del Código de Numeración Corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY comprendido dentro de los Códigos para Servicios de Emergencia y Servicio Social efectuada por la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL se considera procedente.

CONSIDERANDO:

La Numeración Corta solicitada mediante oficios de fechas 08 y 23 de agosto del año 2016 será utilizado por todos los hondureños y por lo extranjeros en calidad de Turista que ingresen a Honduras, número que será utilizado como orientación y asistencia al viajante dentro del Programa de SEGURO ASISTENCIA AL VIAJERO acreditándose así que la presente solicitud es presentada por una institución sin fines de lucro y que prestara el servicio social a toda la población, en especial las personas que ingresan al país como Turistas, o compatriotas hondureños que retornan a honduras de vacaciones, acción que beneficia al país ya que cada Turista extranjero o compatriota que ingrese a nuestro país en vías de Turismo genera el ingreso de divisas las cuales benefician la economía de la población en general.

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto de Resolución fue sometido al proceso de Consulta Pública en el periodo comprendido del xx al xx de xxx del 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y habiendo culminado esta fase, el presente acto administrativo fue adecuado de acuerdo a las aportaciones recibidas y consideradas apropiadas al marco regulatorio, y con la aprobación de la Comisión en pleno, la Resolución Normativa en sí debe ser publicada en el diario oficial La Gaceta, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; cuya

emisión se realiza en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 71, 72, 75, 78, 79 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre del mismo año y las modificaciones de ésta; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 321 de la Constitución de la Republica.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer dentro del Plan Nacional de Numeración (PNN) que el código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos “177” (Ciento Setenta y Siete), será asignado a la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, con carácter Público, exonerado de pagar Derecho de Numeración, habilitado en las redes de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, el que será accedido en forma gratuita desde cualquier equipo terminal telefónico activado. En la presente normativa, entiéndase como Servicio de Telefonía Móvil, el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

SEGUNDO: Determinar que la habilitación del código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete) en las redes de telecomunicaciones de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, es de carácter obligatorio, con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, cuyas llamadas recibidas mediante este código “177” (Ciento Setenta y Siete) serán completamente gratuitas.

TERCERO: Disponer para la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, las siguientes condiciones para la habilitación plena y funcional del acceso de llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete):

1. La TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, se obligará a gestionar y acordar por su cuenta con el Operador u Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores Tipo Sub-Operador de su conveniencia, en cuanto a la provisión y habilitación del centro de recepción de llamadas ubicado en Tegucigalpa - de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas con destino al código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete).
2. La TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, está en la obligación de comunicar a todos los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores Tipo Sub-Operador, los números telefónicos de ocho (8) dígitos de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas con destino al código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete).
3. El código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete) asignado por CONATEL a la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, deberá estar

disponible en el centro de recepción de llamadas de esta institución, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, recibiendo llamadas con gratuidad. A este efecto, el establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal activado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta "177" (Ciento Setenta y Siete), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

4. La TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, deberá desarrollar campañas publicitarias con vallas, pancartas, hojas volantes en los aeropuertos, en aduanas terrestres, en aduanas marítimas, en destinos turísticos o sea, en todos los sitios por los que normalmente se realiza el ingreso de viajeros al país entre turistas, residentes y ciudadanos, además de los medios televisivos y digitales como redes sociales entre otros, informando sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 177. Adicionalmente, la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, debe presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas Publicitarias y de socialización.
5. El código de numeración corta "177" (Ciento Setenta y Siete) asignado a la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, será recuperado por CONATEL, sin más trámite que la notificación del acto, en caso de que no haya sido utilizado en un término de tiempo de seis (6) meses, contados desde la vigencia de la Resolución mediante la cual le haya sido asignado el referido código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY.

CUARTO: Disponer para los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, las siguientes condiciones y obligaciones, referente a la habilitación plena y funcional del código de numeración corta "177" (Ciento Setenta y Siete) asignado a la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL:

- 1) Recibida la comunicación por parte de la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, sobre los números telefónicos de ocho (8) dígitos de cada una de las líneas telefónicas a asociarse al código de numeración corta "177" (Ciento Setenta y Siete) en el centro de recepción de llamadas ubicado en Tegucigalpa, los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-Operador tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación para que procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas, de manera que las llamadas originadas en la red de cada Operador/Sub-Operador o recibidas desde redes interconectadas hacia el código de numeración corta "177" (Ciento Setenta y Siete), sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas y habilitadas en cada uno de los centros de recepción de llamadas de la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL.
- 2) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red sobre el acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta "177" (Ciento Setenta y Siete).
- 3) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía Fija y Móvil en cada uno de

los centros de recepción de llamadas de la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL sin que dichas líneas telefónicas estén asociadas al código de numeración corta "177" (Ciento Setenta y Siete).

QUINTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores Tipo Sub-Operador de lo dispuesto en la presente resolución normativa será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.

SEXTO: La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Abog. Javier Daccarett
Comisionado Presidente por Ley
CONATEL

Abog. Willy Ubener Díaz
Secretario General
CONATEL